

---

**RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Ref. de Solicitud:  
MINEDUCYT-2023-01432

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas, del día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

**I. ANTECEDENTES:**

a) A las ocho horas veinte minutos, del día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] portador de su Documento de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **Información agregada de los años: 2019, 2020, 2021, 2022 del número de personas beneficiarias a diciembre de cada año separadas por sexo, de los siguientes programas sociales:**

1. Dotación de uniformes, zapatos y útiles escolares
2. Alimentación y salud escolar
3. Vaso de leche

Adicionalmente el número de beneficiario de computadoras y tablets.

En el caso que algún programa haya modificado su nombre o se haya creado un nuevo programa incorporarlo.

- b) Mediante auto de las ocho horas con siete minutos, del día treinta de mayo del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.
- c) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)



Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha cinco de junio, se le solicita a la **Dirección de Programas Sociales** la información requerida por la solicitante respecto a programas sociales.
- Con fecha veintidós de junio, se realiza el recordatorio a la **Dirección de Programas Sociales** sobre la información requerida por la solicitante.
- Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, remite: ***información solicitada en documento Word adjunto.***
- Con fecha cinco de junio, se le solicita a la **Dirección de Tecnología Educativa** la información requerida por la solicitante respecto al número de beneficiarios de computadoras y tables. Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, informa: **que la información se encuentra clasificada como reservada.**

Por lo anteriormente expresado se concede la entrega de la información sobre programas sociales por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c). Con base en una clasificación de reserva preexistente, se niega el acceso a la información referente al número de beneficiarios de computadoras y tables de conformidad a lo establecido en el art.21 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

## RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la información la proporcionada por la unidad administrativa.
- c) Confírmese la reserva de la información.
- d) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles  
Oficial de Información

**El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial**